

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro en letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTI OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Agosto 1906.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### CANCILLERÍA

Estado sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios celebrado entre España y la República de Honduras, firmado en Madrid á 5 de Mayo de 1905.

Los Gobiernos de España y de Honduras, deseando estrechar y fortalecer los vínculos de amistad que felizmente existen entre ambos Países, han resuelto celebrar un Convenio sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

El Gobierno de S. M. el Rey de España, al Excelentísimo Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurbana, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguido Orden de Carlos III, de la Real de Isabel la Católica, de San Esteban de Hungría, de Leopoldo de Bélgica, del León Neerlandés de los Países

Bajos, de la Corona de la Encina de Luxemburgo, Gran Cordón de Medjidié de Turquía, Comendador de la Legión de Honor de Francia, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Segunda clase del Busto de Bolívar de Venezuela, Caballero de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Cristo de Portugal, Licenciado en Derecho civil y canónico, y por oposición en administrativo, Académico Profesor de la Real de Bellas Artes de San Fernando, Ministro de Estado, etc., etc., y

El Gobierno de la República de Honduras, al Excelentísimo Sr. Doctor D. Alberto Membreño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras en esta Corte.

Quienes, debidamente autorizados para ello, han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO I

Los nacionales de ambos Países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubieren obtenido título ó diploma expedido por la Autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y en otro territorio.

#### ARTÍCULO II

Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1.º La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

2.º Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación ó el Consulado más cercano de su País, ser la persona á cuyo favor se ha extendido,

3.º Que cuando se solicite por el interesado, en uno de los dos Países, el reconocimiento de la validez de un diploma ó título académico expedido en el otro País para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma ó título habilita también para ejercer esa profesión en el País en que se haya expedido.

#### ARTÍCULO III

Los nacionales de cada uno de los dos Países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos á todos los reglamentos, leyes, impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

#### ARTÍCULO IV

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza, ó se entiendan respecto á cualesquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados contratantes podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.º Exhibición por el interesado de certificación debidamente legalizada en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimiento cuyos exámenes ó certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.

2.º Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del país á que el interesado pertenezca, y en el cual se acredite que este último es la persona á cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.

3.º Informe del Consejo de Instrucción pública en España, ó del Centro Consultivo ó docente señalado para este efecto por el otro Estado contratante, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes á los realizados en el extranjero por el que lo solicite.

#### ARTÍCULO V

Se entiende, sin embargo, que el diploma ó título expedido por las Autoridades de uno de los dos Países Contratantes á favor de uno de sus ciudadanos ó de un ciudadano extranjero no habilita á este ciudadano para que ejerza en el otro País cargo ó profesión reservado á los propios súbditos ó ciudadanos por la Constitución ó por las leyes.

#### ARTÍCULO VI

Los beneficios derivados del presente Convenio á los nacionales de ambos Países Contratantes serán únicamente aplicables á los países de lengua española que, en su legislación interior ó mediante Convenio, concedan las mismas ventajas á los diplomas ó títulos académicos ó profesionales expedidos respectivamente por cada uno de ellos.

#### ARTÍCULO VII

La duración del presente Convenio será de diez años, á contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo, y si para entonces no hubiere

sido denunciado por ninguna de las Partes Contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firmaron el presente Convenio, por duplicado, poniendo en él sus sellos, en Madrid á 5 de Mayo de 1905.

(L. S.)=W. DE VILLARRUTIA.

(L. S.)=A. MEMBREÑO.

El presente Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones, canjeadas en Madrid á 16 de Julio de 1906.

**Convenio de arbitraje celebrado entre España y la República de Honduras, firmado en Madrid á 13 de Mayo de 1905.**

Su Majestad el Rey de España y Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras, movidos del deseo de resolver pacíficamente toda cuestión que pudiera alterar las buenas relaciones que felizmente existen entre ambos Estados, han resuelto con este objeto celebrar un Convenio de arbitraje, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, á D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Su Ministro de Estado, etc., etc.; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras, al Excmo. Sr. Doctor D. Alberto Membreño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Honduras en este Corte.

Los cuales, debidamente autorizados al efecto, han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgiesen entre ellas, en cuanto no afecte á los preceptos de la Constitución de uno ú otro País, siempre que no puedan ser resueltas por negociaciones directas.

#### ARTÍCULO II

No pueden renovarse, en virtud de este Tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes. En tal caso el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

#### ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Tratado se sometiesen á arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas, con preferencia, á un Jefe de Estado de una de las Repúblicas hispanoamericanas ó á un Tribunal compuesto por Jueces y Peritos españoles, hondureños ó hispanoamericanos.

En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de árbitros, las Altas Partes Contratantes someterán al Tribunal Internacional Permanente de Arbitraje, establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia de El Haya de 1899, sup

tándose en éste y en el anterior caso á los procedimientos arbitrarios especificados en el capítulo 3.º de dichas resoluciones.

## ARTÍCULO IV

El presente Tratado permanecerá en vigor durante doce años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones. En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término ninguna de las Altas Partes contratantes hubiere declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Tratado, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes Contratantes lo hubiera denunciado.

## ARTÍCULO V

Este Tratado será sometido por los infrascritos á la aprobación de sus respectivos Gobiernos, y si mereciere su aprobación y fuese ratificado según las leyes de uno y otro País, se canjearán las ratificaciones en Madrid en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de uno y otro País firman y sellan por duplicado el presente Tratado en Madrid á 13 de Mayo de 1905.

(L. S.)=W. DE VILLAUURRUTIA.

(L. S.)=A. MEMBREÑO.

Este Tratado ha sido ratificado, y las ratificaciones, canjeadas en Madrid el 16 de Julio de 1906.

(Gaceta 21 Agosto 1906).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la justa celebración del primer centenario de los heroicos Sitios de Zaragoza, el Gobierno reconoce el deber ineludible de que están cumplidas en tal fecha las soberanas disposiciones que para honrar el ejemplar patriotismo de la Ciudad Siempre Heroica dictaron la Junta Suprema gubernativa del Reino y las Cortes de Cádiz.

Examinadas estas disposiciones (aparte las que procedan para contribuir á la mayor solemnidad del centenario dicho), resulta que contienen dos mandatos principáísimos: la elevación de un monumento, memoria de aquella defensa gloriosísima de la independencia española, y la restauración de sus edificios públicos á costa del Estado con toda magnificencia.

De tales edificios, los destruidos durante las jornadas de un heroísmo nunca superado, sólo el de la Universidad puede ser ya hoy restaurado; el proyecto de su necesaria reparación está tramitándose, y su presupuesto no llega á la mitad de las cantidades que para tal fin votaron las Cortes y constan en los presupuestos generales del Estado en 1863 y 1868.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Real Academia de Bellas Artes de

San Fernando formule el programa de bases de un concurso nacional, que será convocado para la presentación de proyectos de monumento á los Sitios de Zaragoza; y

2.º Que se disponga, mediante los trámites reglamentarios, la reparación del edificio de dicha Universidad Literaria, tomando por base el proyecto de obras antes mencionado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 Agosto 1906).

## SECCION TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Señalados por esta Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente ley Provincial, los días 6 y 22 del próximo mes de Septiembre para celebrar sesión, á las dieciséis y treinta minutos, se hace público por medio de esta circular para que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos tengan en cuenta ese señalamiento de fechas, en cuanto sea posible legalmente, al promover reclamaciones que deban ser resueltas ó dictaminadas en término improrrogable por esta Comisión provincial.

Zaragoza 23 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, Manuel Esquíu.—P. A. de la C. P., el Secretario, José Vidal.

## SECCION QUINTA

## 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

## ANUNCIO

El día 14 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de correo que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza que componen el Séptimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las subinspecciones de todos los tercios y primeros jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 22 de Agosto de 1906.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, Ricardo Murillo.



Núm.º	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE DE LA ESCUELA	SITUACIÓN DE LA ESCUELA				FECHAS DE LA	DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE					COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE						
				Sueldo al trimestre	Material al trimestre	Propiedad	Vacante		Interioridad	Propiedad	Vacantes	50 pº	PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES		TOTAL	10 pº	3 pº	Vacantes	50 pº	TOTAL	10 pº	3 pº	Vacantes	50 pº	TOTAL
													10 pº	3 pº											
81	Ardisa	D. Federico Jaques	Ambos sexos	156'25	39'06							43		4'69		4'69	19'55	18'76					38'31		
82	Ariza	Manuel Barraca	Niños	206'25	51'56							22'70		6'19		6'19	10'32	6'19					16'51		
83	Id.	Monserrat Canalejas	Niñas	206'25	51'56							22'70		6'19		6'19	10'32	6'19					16'51		
84	Artieda	Gabino Aznárez	Ambos sexos	110'63	27'66	90						93'04					5'54				87'50		93'04		
85	Asín	D.ª Juana Labanda	Id.	122'50	30'63							13'48	3'06	3'68		6'74	3'06	3'68					6'74		
86	Atea	D.ª José Royo	Niños	206'25	51'56							27'86	10'32	6'19		16'51	5'16	6'19					11'35		
87	Id.	D.ª Dolores Soriano	Niñas	206'25	51'56			90				10'32	6'19		16'51	5'16	6'19						11'35		
88	Ateca	D. Francisco Pradilla	Niños	275	68'75							137'50	13'76			136'72	143'60	13'76					138'28		
89	Id.	D.ª Dolores Soriano	Niñas	275	68'75							104'62	141'76	6'88	8'25	15'13	13'76	8'25					104'62		
90	Id.	D. Francisco Pradilla	Niños	275	68'75							37'14	6'88	8'25		15'13	13'76	8'25					22'01		
91	Id.	D.ª Gregoria Pérez	Niñas	275	68'75							242'12	400'26	6'88		436'72	443'60	13'76					242'90		
92	Id.	D.ª Felicidad Balaguer	Id.	275	68'75							309'39	383'80		48'61	48'61	25'80						309'39		
93	Id.	D. Pascual Ibáñez	Niños	206'25	51'56	66	24					20'64	18'57			50'56							50'56		
94	Azuara	D.ª Pascuala Palacios	Niñas	206'25	51'56							18'58	6'88	4'13		11'01	3'44	4'13					7'57		
95	Id.	D. Julián Sánchez	Ambos sexos	137'50	34'38							9'64	2'19	2'63		4'82	2'19	2'63					4'82		
96	Badules	D.ª Concepción Benedet	Id.	87'50	21'87							62'50	4'69	0'63	2'08	71'47	1'56						69'91		
97	Bagüés	D.ª Concepción Benedet	Id.	62'50	15'62	90						7'82	4'69		21'11	3'91	4'69						12'51		
98	Balconchán	D. Angel Valiente	Niños	156'25	39'06							7'82	4'69		21'11	3'91	4'69						12'51		
99	Bárboles	D.ª María Moros	Niñas	156'25	39'06							10'32	12'38		34'05	6'19							27'86		
100	Id.	D.ª María Moros	Niñas	206'25	51'56							10'32	2'34		191'65	215'66							114'66		
101	Bardallur	D. José M. Serrate	Niños	206'25	51'56							6'88	8'25		30'26	6'88	8'25						15'13		
102	Id.	D.ª María Victoria Puerta	Niñas	206'25	51'56							6'88	8'25		30'26	6'88	8'25						15'13		
103	Belchite	D. Tomás Sebastián	Niños	275	68'75							7'03	8'44		30'94	7'03	8'44						15'47		
104	Id.	D. Juan Antonio Tena	Niñas	275	68'75							10'32	6'19		27'86	10'32	6'19						11'35		
105	Id.	Religiosas	Niñas	281'25	70'31							10'32	6'19		27'86	10'32	6'19						11'35		
106	Belmonte	D. Emilio Ruiz	Niños	206'25	51'56							9'18	7'36		23'28	9'18	7'36						6'74		
107	Id.	D.ª Nicolasa Litago	Niñas	206'25	51'56							5'64	4'50		14'27	1'88	2'25						10'14		
108	Berdejo	D. Ecequiel Molinos	Ambos sexos	122'50	30'62							10'32	6'19		27'86	6'19							27'86		
109	Berruoco	D. Andrés Rodríguez	Id.	75	18'75							10'32	6'19		27'86	6'19							27'86		
110	Biel	D. Tomás Bobadilla	Niños	206'25	51'56							11'73	9'38		29'71	3'91							25'80		
111	Id.	D.ª Gala Cenarro	Niñas	206'25	51'56							11'73	9'38		29'71	3'91							29'71		
112	Bijuesca	D. Eugenio Delgado	Niños	156'25	39'06							15'48	12'38		39'21	5'16	6'19						27'86		
113	Id.	D.ª Manuela Bueno	Niñas	156'25	39'06							15'48	12'38		39'21	5'16	6'19						27'86		
114	Biota	D. Leopoldo Mercado	Niños	206'25	51'56							68'75	3'34		68'75	144'38	3'44						72'19		
115	Id.	D.ª Filomena Plana	Niñas	206'25	51'56			90				4'16	4'99		18'30	4'16	4'99						9'15		
116	Bisimbre	D. Arturo López	Ambos sexos	137'50	34'37							3'91	4'69		17'20	3'91	4'69						8'60		
117	Boquiñeni	D. Dionisio García	Niños	166'25	41'56							7'82	4'69		21'11	7'82	4'69						8'60		
118	Id.	D.ª Urbana Duarte	Niñas	156'25	39'06							6'88	8'25		30'26	6'88	8'25						15'13		
119	Bordalba	D. Basilia Clusa	Ambos sexos	156'25	39'06							6'88	8'25		30'26	6'88	8'25						15'13		
120	Borja	D. Lucio Alvarez	Niños	275	68'75							6'88	8'25		30'26	6'88	8'25						15'13		
121	Id.	D. Ramón Almudi	Id.	275	68'75							6'88	8'25		30'26	6'88	8'25						15'13		
122	Id.	D.ª Pia Salcedo	Niñas	275	68'75							6'88	8'25		30'26	6'88	8'25						15'13		
123	Id.	D.ª Rosa Jordá	Id.	275	68'75							2'77	3'32		12'18	3'32							8'86		
124	Id.	D.ª Rosa Jordá	Id.	110'63	27'66							6'25	7'50		27'50	6'25	7'50						13'75		
125	Botorrita	D. Lope Rodríguez	Ambos sexos	110'63	27'66							5'16	6'19		22'70	5'16	6'19						11'35		
126	Brea	D. Manuel Guiral	Niños	250	62'50							11'73	9'38		29'71	3'91	4'69						21'11		
127	Id.	D.ª Andresa Sistac	Niñas	206'25	51'56							11'73	9'38		29'71	3'91	4'69						21'11		
128	Bubierca	D. Pedro García	Niños	156'25	39'06							15'48	18'57		45'40	15'48	12'38						17'54		
129	Id.	D.ª Martina Martínez	Niñas	156'25	39'06							15'48	18'57		45'40	15'48	12'38						17'54		
130	Bujaraloz	D. Ricardo Ramírez	Niños	206'25	51'56							10'32	6'19		27'86	10'32	6'19						11'35		
131	Id.	D.ª Matilde Expósito	Niñas	206'25	51'56							10'32	6'19		27'86	10'32	6'19						11'35		
132	Bulbuenta	D. Gregorio Gil	Niños	206'25	51'56							7'82	4'69		21'11	3'91							17'20		
133	Id.	D.ª Teodora Muñoz	Niñas	206'25	51'56							7'82	4'69		21'11	3'91							17'20		
134	Bureta	D. José Oliván	Niños	156'25	39'06							11'78	14'07		34'40	3'91	9'38						21'11		
135	Id.	D.ª Lucía Soler	Niñas	156'25	39'06							11'73	13'76		33'15	3'91	9'38						19'86		
136	Burgo de Ebro	D. Juan Arranz	Niños	156'25	39'06	72						11'16			3'47	3'47	18'10						18'10		
137	Id.	D.ª Teresa Borao	Niñas	156'25	39'06			18				6'88	8'26		22'71	3'44	4'13						15'14		
138	Id.	D. Emilia Corbi	Id.	137'50	34'37							11'73	9'38		29'71								29'71		
139	Buste El	D. Román de Mingo	Ambos sexos	137'50	34'37							9'39			41'67								179'19		
140	Cabañas	D. José Azorín	Niños	156'25	39'06			90				10'32	7'11		87'84	112'84							112'84		
141	Id.	D.ª Josefa Blasco	Niñas	125	31'25							7'82	4'69		21'11								21'11		
142	Cabolafuente	D. Fernanda Timoneda	Ambos sexos	137'50	34'37							7'82	4'69		21'11								21'11		
143	Cadrete	D. Felipe Montolio	Niños	156'25	39'06		</																		

## SECCION SEXTA

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para 1907.

Casneda 20 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Federico Peiro.

Confecionadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1906, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que los vecinos contribuyentes puedan examinarlas y presenten las reclamaciones que crean pertinentes.

Cabañas 20 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Mannel Sancho.

Por espacio de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario, formado para el año próximo de 1907, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Herrera 20 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Rubio.

A los efectos legales, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para el año 1907.

La Puebla de Alfindén 21 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Fierro.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1907, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Aladrén 17 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Melgizo.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el año 1907, se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán reclamaciones justificadas.

Gallocanta 19 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Antonio Pardo.—El Secretario, Vicente Aguado.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.  
Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorares su actual paradero y domicilio, á Zacarías Mariano Algar Santa cruz, de diecinueve años, soltero, pintor, natural de Villanueva de Gállego y que habitaba en esta capital, calle de Agustinos, núme-

ro cuatro, para que el día veintiocho del actual á las nueve de su mañana, comparezca ante esta Lima, Audiencia provincial, para la celebración del juicio oral de la causa contra el mismo por estafa por viajar sin billete, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza veintiuno de Agosto de mil novecientos seis.—P. A. de D. M. Palomares., El Oficial habilitado, Vicente Murillas.

## Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por D. Enrique Esoudero Sanz y D.<sup>a</sup> Juana Mochales Alonso, cónyuges, vecinos de Madrid, para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido tres cuartas partes indivisas á nombre de la D.<sup>a</sup> Juana y la otra cuarta parte indivisa al del D. Enrique, de un campo en Calatayud, secano y regado con olivos, conteniendo dentro de su perímetro una casa y pajar, sito en la partida llamada de Campiel, cabida doce hanegadas, poco más ó menos, equivalentes á una hectárea, veinte áreas y ochenta y cuatro centiáreas; lindante al Saliente con camino de Embid de la Ribera, al Mediodía y al Poniente con dehesa llamada de Agüero y al Norte con finca de herederos de Marcos Martínez, en el que recayó auto de aprobación en cinco de Junio último, y como aparezcan en dicho Registro de la propiedad asientos de dominio sobre la finca cuya posesión se trata de inscribir á favor de D. Andrés Alonso Gaspar, de su hijo D. Ramón Alonso y D. Manuel Torres de la Pérez, hoy difuntos, é ignorándose quienes sean sus herederos, he acordado llamar á éstos por edictos, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezcan ante este Juzgado á deducir lo que á su derecho convenga, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haber reclamación alguna se confirmará el auto de aprobación mandando se inscriba la posesión del pleno dominio de la mencionada finca á favor del D. Enrique y D.<sup>a</sup> Juana.

Dado en Calatayud á diecisiete de Agosto de 1906.—Julio Lassala.—D. S. O., el Escribano, Roque Romeo.

## PARTE NO OFICIAL

## Aviso importante.

La Asociación general de labradores de España «La Fuerza de la Unión», constituida por mil cien Sindicatos, pone en conocimiento de los pueblos de Zaragoza que al objeto de continuar constituyendo Sindicatos para la defensa de los labradores, reanuda la campaña el Sr. Subinspector D. Sotero Collantes y los Sres. Delegados Acero, Moral, Beato y Zatarain, dando conferencias en los pueblos.

Valladolid 21 de Agosto de 1906.—El Director, B. P. López de Heredia.

IMPRESA DEL HOSPICIO